



San Andrés, Isla, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.348-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: TAILIANA JUDITH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandado: BRENDA ESTHER ACOSTA MUÑOZ propietaria del
establecimiento de comercio RESTAURANTE EL MANA Y
MIEL
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00123-00

Visto y revisado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., en consecuencia, el Despacho procederá admitir la demanda, en el entendido que se presenta la demanda en contra de la persona natural BRENDA ESTHER ACOSTA MUÑOZ en calidad de propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE EL MANA Y MIEL.

Así mismo, se observa, poder suscrito por la señora TAILIANA JUDITH RODRIGUEZ RODRIGUEZ a favor de Dr. CANDELARIO MERCADO PARRA, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que previo examen del poder allegado y con fundamento en lo rituado en el Artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se fija la fecha del 29 de septiembre del año en curso, a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 del CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para facilitar la efectiva continuidad de las actuaciones procesales en el marco de la emergencia sanitaria.

Previamente a través de los correos electrónicos de las partes, se enviará el enlace que contiene la invitación correspondiente y el protocolo para tener en cuenta para la realización de la diligencia.

Finalmente, en aras de adelantar con mayor celeridad la audiencia, teniendo en cuenta las conocidas deficiencias del territorio insular en el servicio de internet, se requiere a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue los documentos que pretenda allegar como pruebas, y en lo posible la contestación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **TAILIANA JUDITH RODRIGUEZ RODRIGUEZ** actuando a través de apoderado judicial, contra BRENDA ESTHER ACOSTA MUÑOZ propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE EL MANA Y MIEL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. **CANDELARIO MERCADO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.202.024 de Villanueva-Bolívar y T.P. No 229.010 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que alude el poder



conferido.

TERCERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPL, el día veintinueve (29) de septiembre del 2021, a las nueve de la mañana 09:00 a.m., a través de herramientas electrónicas, plataforma lifesize.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según las preceptivas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
Juez

SMA

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0071**, a las partes el anterior auto, hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f67ddcb1884078b453cf035b5c98b28f00e581784c4e2b8388b4702a92ba45**

Documento generado en 09/09/2021 04:37:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>